



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN Nº 0010 – 2021 /MPP-DEMUNA

Expediente Nº 0010-2021-21002-MPP

Puno, 11 de mayo del 2021

VISTO:

El Oficio Nº 0882-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, de la Unidad de Protección Especial de Puno, sobre procedimiento por riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de la niña **GLADYZ LISELY RAMOS HUMPIRI** de 11 años de edad, identificada con DNI 61802983, con domicilio en Av. Alto Yanamayo s/n, barrio San Salvador, CP. Alto Puno, distrito, provincia y departamento de Puno; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida la actuación estatal a fin que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación de su familiar de origen.

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio a o pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 0252-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, la Unidad de Protección Especial de Puno ha resuelto declinar competencia en el procedimiento de riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de la niña GLADYZ LISELY RAMOS HUMPIRI de 11 años de edad, de conformidad con el artículo 161 del Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP.

Que, en atención a lo indicado, la DEMUNA ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de las siguientes acciones:
Evaluación de la documentación remitida por la UPE Puno, adjunto al Oficio Nº 0882-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO:

- Ficha de Atención Urgente Nº 020-2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Croquis de la vivienda de la niña.
- Consulta en línea a RENIEC de la niña y progenitores.
- Informe de Valoración de Riesgo N° 0122-2021.

Que de acuerdo a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. Asociadas a la(s) siguiente(s) tipología(s) según la tabla de Valoración de Riesgo:

- Trabajo Infantil en situación de calle u otros que vulneren derechos.
- Negligencia o descuido.

Que las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son:

- La niña se encuentra descuidada en sus necesidades físicas (alimentación, vestimenta, higiene personal y otras asociadas a la salud), de seguridad (condiciones de vivienda, supervisión dentro y fuera del hogar) y socio afectivas (afecto, comunicación, orientación).
- La familia de origen manifiesta su interés en recibir ayuda para mejorar la situación de negligencia que afecta a la niña.
- La niña por debajo de la edad permitida (14 años, salvo excepción dada por ley) para el trabajo que realiza, una actividad económica en la calle o en cualquier otro espacio (micro).
- La familia de origen no obliga, no coacciona, ni condiciona a la niña a realizar la actividad económica.
- La familia de origen muestra disposición a recibir apoyo y evitar que continúe la situación de trabajo de la niña.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AVOCARSE al presente procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor de la niña **GLADYZ LISELY RAMOS HUMPIRI** de 11 años de edad, ante la declinación de Competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial de Puno; continuando el mismo conforme a su estado.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la Resolución N° 0252-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

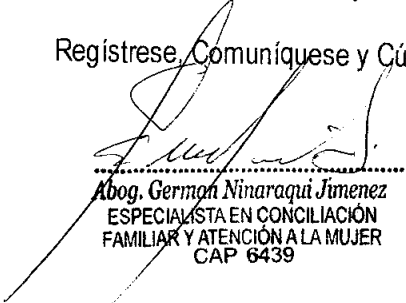
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Artículo Segundo.- DISPONER la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes:

- Evaluación socio familiar de la niña y de la familia de origen.
- Evaluación psicológica de la niña y su familia de origen.
- Visita domiciliaria.
- Seguimiento del caso.
- Otros que se estimen por conveniente.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


.....
Abog. German Ninaraquí Jimenez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP 6439